

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, numeral 2 del artículo 3 y numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 674 del Decreto 390 del 7 de marzo del 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 390 del 7 de marzo del 2016, estableció la regulación aduanera con el objeto principal entre otros, de armonizarla con los convenios Internacionales, simplificarla, avanzar en la sistematización de los procedimientos aduaneros y adecuarla a las mejores prácticas internacionales que faciliten el comercio exterior.

Que el parágrafo 2 del artículo 5 del mencionado Decreto, referente a trámites electrónicos, permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aceptar trámites por medios físicos en cuyo caso autorizará la presentación de los formularios o formatos oficiales en su versión física habilitados para el efecto y los soportes respectivos en documentos físicos.

Que la Ley 1609 de 2013, "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de aduanas", determina en su artículo 2 que los decretos que dicta el Gobierno para desarrollar esta Ley Marco serán reglamentados a través de resoluciones de Carácter General preferidos por la autoridad competente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días xxxxx de 2018, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, las cuales fueron revisadas en cuanto a su procedencia, previamente a la expedición de esta reglamentación

Que teniendo en cuenta que el Servicio Informático Electrónico de Carga y Tráfico Postal requiere que se encuentren autorizados o habilitados sus intervinientes, se hace necesario reglamentar los requisitos y el trámite para obtener la autorización o habilitación como agente aeroportuario, agente terrestre, agente de carga internacional en el modo aéreo, zona de verificación para envíos de entrega rápida o mensajería expresa y zona de control común a varios puertos o muelles

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

TITULO I

Garantías globales

Artículo 1. Tipo de garantía. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 390 de 2016, para la constitución de garantía global se podrá optar por alguno de los siguientes tipos:

- De Compañía de seguro
- De Entidad Bancaria

Estas garantías deberán ser expedidas por entidades que se encuentren sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

Artículo 2. Requisitos de la garantía global. Las garantías globales deberán contener:

- **Asegurado / Beneficiario:** La Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Nit. 800.197.268-4
- **Tomador/Garantizado/Ordenante de la garantía.** Nombre completo e identificación. Esta información deberá corresponder con la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en el Registro Mercantil, o documento que haga sus veces.
- **Objeto:** El objeto contenido en la garantía global debe ser el previsto en el artículo 9 del Decreto 390 de 2016 modificado por el artículo 4 del Decreto 349 de 2018.
- **Monto:** El previsto para cada operador de comercio exterior u obligado aduanero.

Cuando el monto se encuentre establecido en dólares, éste se convertirá a pesos colombianos aplicando la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Financiera para el día hábil anterior a la fecha de expedición de la garantía

- **Vigencia:** La prevista en el artículo 10 del Decreto 390 de 2016 y las normas que lo reglamenten o en las normas especiales, según el caso.
- **Firma:** Deberá estar firmada por quien expida la garantía y esté facultado legalmente para hacerlo, con su nombre legible y número de identificación. Es válida la firma mecánica.

Para los casos de garantías de compañía de seguros se aceptará la firma y remisión electrónica de la garantía, en los casos permitidos legalmente y autorizados expresamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se aceptará la firma electrónica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

- **Clausulado:** No podrá contener cláusulas que puedan impedir la efectividad de la garantía.

Dentro del clausulado de las garantías no se podrá limitar la efectividad de la garantía a un término inferior al de dos años con que cuenta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para iniciar la correspondiente acción que afectaría la garantía y hasta tanto culmine el correspondiente proceso.

La compañía de seguros o entidad bancaria que expida la garantía deberá renunciar al beneficio de excusión.

Artículo 3. Solicitud de aprobación de la garantía global. Para efectos de lo establecido en los artículos 8, 10 y 47 del Decreto 390 el solicitante o su apoderado debidamente constituido deberá presentar la solicitud Radicación de la Garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías.

La garantía global de compañía de seguros se entenderá presentada en la fecha en que a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías se genere el número y fecha de la Radicación de la Garantía, la cual debe presentarse con los correspondientes anexos. A partir de esta fecha se contarán los términos para evaluar la solicitud.

La garantía de entidad bancaria se entenderá presentada una vez se formalice la solicitud de Radicación de Garantía, para formalizarla se deberá entregar en original la garantía ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su oficina del Nivel Central.

para que proceda la formalización y se genere el número y fecha de radicación, la garantía presentada físicamente deberá corresponder con el documento cargado en forma de archivo electrónico o de imagen digitalizada a través del servicio informático electrónico de Garantías. A partir de esta fecha se contarán los términos para evaluar esta solicitud.

Artículo 4. Anexos a la solicitud de aprobación de la garantía global. Al momento de presentar la garantía de compañía de seguros o entidad bancaria, se deberán adjuntar los siguientes documentos, a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías:

- La garantía expedida para el asegurado o beneficiario, según el tipo de garantía de que se trate.
- Clausulado bajo el cual fue expedida.
- Para las garantías de compañía de seguros, certificado de pago de la prima o manifestación expresa de que la misma no expirará por falta de pago. Para el caso de las garantías bancarias, se deberá presentar documento suscrito por el garante, en el que se indique que la garantía se encuentra paga o que no expirará por falta de pago, salvo en los casos en que el clausulado incluya esta manifestación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

- Certificado de Existencia y Representación Legal del tomador, garantizado u ordenante de la garantía, y del garante, cuando la Cámara de Comercio que los expida no esté conectada al Registro Único Empresarial- RUE.

Tratándose de Uniones Temporales y Consorcios, se deberá allegar adicionalmente lo siguiente:

- Copia del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el que se indique que puede ser consignatario de mercancías bajo control aduanero.
- Copia del contrato suscrito con la entidad contratante.

Cuando los documentos citados se anexen digitalizados o en forma de archivo electrónico, el tipo, tamaño y característica del archivo deberá cumplir con lo señalado en el manual de uso del servicio informático electrónico de garantías.

Parágrafo 1. La garantía expedida por entidad bancaria deberá además entregarse físicamente ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central.

Artículo 5. Término de presentación de la garantía global

Para efectos de lo previsto en los artículos 8, 10 y 47 del Decreto 390 de 2016 las garantías globales deberán presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del servicio informático electrónico de garantías, dentro de los siguientes términos.

1. **Garantías con ocasión de la habilitación o autorización:** Deben presentarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.
2. **Renovación de garantías:** Podrán presentarse con una antelación no mayor a tres (3) meses de la fecha de vencimiento de la garantía certificada y hasta el último día de vigencia de la garantía que se pretende renovar

En el caso de presentarse dentro de los (2) meses anteriores al vencimiento de la garantía aprobada, operará la suspensión prevista en el artículo 10 del Decreto 390 de 2016.

3. **Modificación:** Cuando se exija la modificación de la garantía en aplicación de los establecido en artículo 49 del Decreto 390 de 2016, modificado por el Decreto 349 de 2018 y lo señalado en el artículo 18 de la presente resolución, la misma se deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga esta obligación, o de la actualización de la razón social en el Registro Único Tributario cuando no implique cambio en la propiedad y objeto social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

Si la garantía global no se presenta dentro de este término, el acto administrativo de modificación quedará sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 6. Evaluación de las garantías globales. Las garantías globales presentadas dentro de los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Resolución, serán evaluadas por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la garantía la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, encuentra que esta no cumple con los requisitos exigidos para su aprobación, se requerirá a través del Servicio Informático electrónico por una sola vez al tomador indicándole claramente los ajustes que debe hacer a la garantía, y/o la información y/o documentos que hagan falta.

Se entenderá como fecha de acuse de recibo del requerimiento aquella en la que al solicitante le fue asignado en la bandeja de tareas del servicio informático electrónico de garantías, el oficio de requerimiento.

Efectuado el requerimiento, el solicitante tendrá hasta (1) mes a partir de la fecha del acuse de recibo para presentar a través del servicio informático electrónico, la respuesta con los ajustes solicitados y allegar la información o documentos requeridos.

En el caso de renovación de la garantía, el término para dar respuesta al requerimiento será de (10) diez días hábiles contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.

Dentro del término para dar respuesta al requerimiento, el solicitante podrá a través del servicio informático electrónico, renunciar al término restante concedido para cumplir dicha obligación.

Parágrafo 1. En los casos que se permita constituir una garantía global en reemplazo de la garantía específica, mientras se surte el trámite previsto en este artículo, el interesado podrá continuar operando siempre y cuando constituya y le sea aprobada por parte de las Divisiones de la Operación Aduanera o quien haga sus veces en las Direcciones Seccionales, la garantía específica exigida en la respectiva operación.

Artículo 7. Término para la aprobación o rechazar la garantía.

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces a través del servicio informático electrónico, aprobará o rechazará la garantía inicial, en el término de un (1) mes conforme a lo señalado en el artículo 47 del Decreto 390 de 2016, contado a partir de:

- La fecha de presentación de la solicitud cuando la misma no ha sido objeto de requerimiento.
- La fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

- La fecha de renuncia al término restante para dar respuesta al requerimiento.

Cuando se trate de solicitud de renovación de la garantía, el término para aprobar o rechazar la garantía será de (2) dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390 de 2016, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de autorización o habilitación a que hace referencia el mismo artículo, cuando la presentación de la solicitud se haya realizado dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la garantía aprobada.

Artículo 8. Desistimiento. Se entenderá que se ha desistido del trámite de aprobación de la garantía si el tomador no da respuesta al requerimiento dentro del término establecido para ello; no se requerirá acto administrativo que declare tal desistimiento. En este caso se cierra la solicitud en el servicio informático electrónico de garantías, a partir del día siguiente al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento y se remitirá correo electrónico al solicitante informando tal situación.

La autorización o habilitación quedará sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare a partir del día siguiente del vencimiento de la garantía vigente, si la hubiere, en caso contrario quedará sin efecto inmediatamente.

El desistimiento voluntario se podrá solicitar, hasta antes de emitirse la certificación de la garantía en el servicio informático electrónico.

Cuando ocurra el desistimiento y se haya radicado físicamente la garantía, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, devolverá al solicitante la garantía radicada, a través de correo físico con constancia de entrega.

Artículo 9. Aprobación de la garantía global. Para efectos de lo establecido en los artículos 8, 10 y 47 del Decreto 390 de 2016, cuando la garantía cumpla los requisitos exigidos, dentro de los términos señalados por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, esta se aprobará mediante la generación a través del servicio informático electrónico, de la Certificación de Garantía que contendrá como mínimo: la identificación del tomador, el beneficiario y el garante, datos de la garantía aprobada, vigencia, fecha de aprobación, nombre y cargo del funcionario responsable.

La fecha de aprobación de la garantía será la de expedición de la Certificación de Garantía.

Artículo 10. Rechazo de la garantía global. Para efectos de lo establecido en los artículos 8, 10 y 47 del Decreto 390 de 2016, las garantías globales se rechazarán en los siguientes casos:

- 1- Cuando se adjunte una garantía que no corresponda con la información de la solicitud de radicación de garantía.
- 2- Cuando se adjunte un documento que no corresponda a una garantía o modificación de la misma.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

- 3- Cuando se presente una garantía o modificación que ya haya sido aprobada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o una que se encuentre vencida.
- 4- Cuando la respuesta al requerimiento único no subsane las inconsistencias encontradas.

Al configurarse las causales señaladas en los numerales 1, 2 o 3 del presente artículo, no habrá lugar a requerimiento y se rechazará de plano la solicitud.

En todos los casos, el rechazo se informará al solicitante a través del servicio informático electrónico, indicando en cada caso, la información del tomador de la garantía y los motivos del rechazo. Para el efecto se generará un oficio de rechazo de la garantía, entendiéndose como fecha de rechazo de la solicitud, la fecha de expedición de dicho oficio.

Cuando se rechace la garantía, el interesado podrá presentar una nueva solicitud de aprobación, siempre y cuando no se hayan vencido los plazos señalados en el artículo 5 de la presente resolución.

Si el rechazo se produce con posterioridad al vencimiento del término para radicar la garantía, la autorización o habilitación, quedará sin efecto a partir de la fecha del rechazo, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

TIULO II

CAPITULO I

Autorización o habilitación como agente aeroportuario, agente terrestre, agente de carga internacional en el modo aéreo, zona de inspección común a varios puertos o muelles y zona de verificación para los envíos de entrega rápida o mensajería expresa.

Artículo 11. Requisitos generales para la autorización o habilitación. Para efectos de lo establecido en el artículo 45 del Decreto 390 de 2016 y sin perjuicio de los requisitos especiales establecidos en esta resolución, el solicitante deberá radicar a través del Servicio Informático Electrónico Registro Autorizaciones Habilitaciones y Calificaciones, dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la correspondiente solicitud como Operador de Comercio Exterior, allegando lo siguiente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante, cuando la Cámara de Comercio que los expida no esté conectada al Registro Único Empresarial- RUE.
2. Certificado de composición accionaria vigente—del solicitante a la fecha de la solicitud indicando nombre, identificación, ubicación y porcentaje de participación de los socios, accionistas, y controlantes directos e indirectos, cuya participación supere el 40%.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

3. Hojas de vida del representante legal, los miembros de la junta directiva y de los socios cuya participación supere el cuarenta por ciento (40%), en la que se indique: nombres e identificación, educación formal y experiencia laboral.
4. Hojas de vida de las personas que manejan las operaciones de comercio exterior, en la que se indique, nombres e identificación, educación formal y experiencia laboral

Se entenderán como personas que manejan las operaciones de comercio exterior, además de las señaladas en el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 390 de 2016, las siguientes:

4.1 Las personas que, en representación del solicitante, actuarán a través de los servicios informáticos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la normatividad aduanera vigente.

4.2 Las personas que acorde a las exigencias de ley se encuentren facultadas por el solicitante, para actuar ante la autoridad aduanera y atender las visitas y actuaciones de la misma.

5. Sobre la infraestructura administrativa, prevista en el numeral 7 del artículo 45 del 390 de 2016, se acreditará de la siguiente manera:
 - Certificado suscrito por el representante legal, en el que se describa la estructura organizacional de la sociedad.

Las personas encargadas del cumplimiento de las formalidades aduaneras, , deben cumplir con las siguientes condiciones:

Título profesional, tecnólogo o técnico en comercio exterior o carreras afines, o título de bachiller y dos (2) años de experiencia certificada en actividades de comercio exterior. En sustitución del título de bachiller se podrán acreditar dos (2) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior.

6. Certificación suscrita por el representante legal en la que se indique que los sistemas informáticos propios son y se mantendrán compatibles con los Servicios Informáticos Electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
7. Manifestación escrita en la que el representante legal indique lo establecido en el numeral 9 del artículo 45 del decreto 390 de 2016, frente a sanciones impuestas a la persona jurídica, representante legal de la persona jurídica, miembros de junta directiva o socios.
8. Estados financieros:
 - Estado de situación financiera
 - Estado de resultado y otro resultado integral del período
 - Estado de cambio en el patrimonio del período

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

- Estado de flujos del período
- Notas, revelaciones y políticas a los Estados Financieros

Estos estados deben tener fecha de corte a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud, preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF adoptadas en Colombia mediante Ley 1314 de 2009 y demás normatividad vigente, así mismo, deben estar certificados por el representante legal, contador público y dictaminados por el revisor fiscal según el caso.

Las sociedades constituidas durante el año de presentación de la solicitud deberán adjuntar el balance inicial o de apertura, y estados financieros intermedios de conformidad con las normas contables vigentes, con sus respectivas notas explicativas, revelaciones y políticas contables, con una fecha de corte no mayor a tres (3) meses anteriores a la radicación de la solicitud.

En igual sentido, se deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador o revisor fiscal con una vigencia no superior a tres meses.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá verificar cuando considere pertinente que los saldos reflejados en los estados financieros presentados, estén sustentados con soportes contables con el fin de determinar que sean consistentes y razonables entre sí, además de cumplir con la normatividad contable vigente. En caso que se determine alguna inconsistencia en la verificación mencionada anteriormente, se entenderá no acreditado este requisito.

9. Cronograma de implementación del sistema de administración de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, deberá cumplir con los parámetros señalados en la Resolución que reglamenten los artículos 52 y 53 del Decreto 390 de 2016.

En el caso señalado en el párrafo 2 del artículo 45 ibídem, cuando se haya implementado sistema de administración de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, por orden de otra autoridad, se entenderá cumplido el cronograma allegando certificación en la que se indique la fecha de implementación, así como la norma y entidad que lo exigió.

Para efectos de lo previsto en el numeral 12 del artículo 45 del Decreto 390 de 2016, se entenderá que el concepto es favorable cuando la calificación de riesgo realizada por la Coordinación de Riesgos de la Subdirección de Análisis Operacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sea medio o bajo, entendiéndose así cumplido el requisito. Cuando la calificación de riesgo efectuada por dicha dependencia sea alta, se entenderá que el concepto es desfavorable.

Cuando los documentos que acompañan la solicitud, no se generen a través del servicio informático electrónico, se deben anexar digitalizados o en forma de archivo electrónico; el tipo, tamaño y característica del archivo deberá cumplir con lo

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

señalado en el manual de uso del Servicio Informático Electrónico Registro Autorizaciones Habilitaciones y Calificaciones.

Parágrafo 1. Vencido el término señalado en el numeral 11 del artículo 45 del Decreto 390 de 2016 y frente al cronograma de implementación del sistema de administración de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, el operador de comercio exterior deberá presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, un informe en el que especifique de forma clara como se implementó dicho sistema. Este informe será evaluado por la Coordinación de Lavado de Activos de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2. Las certificaciones, relaciones, manifestaciones, planos, documentos y cronogramas exigidos como requisitos generales y específicos se presentarán en la forma, archivos y en el modelo de datos, dispuestos para tal fin en el Servicio Informático Electrónico Registro Autorizaciones Habilitaciones y Calificaciones.

Artículo 12. Manifestaciones y certificaciones. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá la facultad de verificar, cuando lo considere pertinente, la veracidad de lo indicado en las manifestaciones o certificaciones exigidas como requisito. En el caso de encontrarse que lo indicado no es veraz se dará por no cumplido el requisito. Esta situación podrá dar lugar a la pérdida de la autorización o habilitación por el no mantenimiento de los requisitos, en concordancia con el artículo 51 del Decreto 390 de 2016.

Artículo 13. Solicitud de autorización o habilitación. Para efectos de lo establecido en el artículo 46 del Decreto 390 de 2016, el solicitante o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud de autorización o habilitación y los requisitos generales y específicos señalados en el Decreto 390 de 2016 y las normas que lo modifiquen o reglamenten, utilizando el Servicio Informático Electrónico de Registros, Autorizaciones, Habilitaciones y Calificaciones, adoptado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

La solicitud de autorización o habilitación como operador de comercio exterior, contendrá entre otras, la siguiente información: datos del solicitante, especificaciones de la solicitud, información del predio o lugar sobre el cual se solicita habilitación, manifestaciones, certificaciones, relación de documentos soportes exigidos, relación de la información complementaria, y firma.

Cuando se inicie el diligenciamiento de la solicitud a través del Servicio Informático Electrónico, este asignará un número de solicitud o asunto. Una vez la solicitud sea firmada, se tendrán (10) días para adjuntar los documentos soporte, diligenciar la información complementaria y formalizarla.

La formalización es el mensaje emitido por el servicio informático electrónico indicando si la solicitud se encuentra o no presentada. Transcurrido el término señalado el inciso anterior, el servicio informático electrónico formalizará la solicitud de manera automática, sin embargo, el usuario podrá formalizar la solicitud antes del vencimiento del término señalado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

La solicitud se entenderá presentada, si se allegaron los documentos soporte y la información complementaria dentro del término establecido para ello, en el caso contrario, quedará como no presentada.

El solicitante deberá hacer seguimiento del estado de su trámite a través del servicio informático electrónico, con el número de solicitud y/o número de asunto asignado.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 390 de 2016, se tendrán como no presentadas las solicitudes de habilitación o autorización que no sean radicadas a través del Sistema Informático Electrónico de Registros, Autorizaciones, Habilitaciones y Calificaciones en las funcionalidades, formularios y formatos establecidos para tal fin.

En este evento, se devolverá la documentación a través de correo físico con constancia de entrega.

ARTICULO 14. Evaluación de la solicitud de autorización o habilitación. Una vez presentada la solicitud para operadores de comercio exterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, realizará la evaluación de la solicitud a que se refiere el artículo 46 del Decreto 390 de 2016.

En los casos de habilitación de áreas, cuando se consideré necesario para realizar el requerimiento de información, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud podrá efectuar visita de verificación.

Realizado el examen de la solicitud la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá requerir al solicitante a través del servicio informático electrónico, la información y/o documentos que hagan falta para tramitar la solicitud, así como las observaciones encontradas en la visita para habilitación de áreas.

Se entenderá como fecha de acuse de recibo del requerimiento aquella en la que al solicitante le fue asignado en la bandeja de tareas del servicio informático electrónico, el oficio de requerimiento.

El término de dos (2) meses para dar respuesta al requerimiento se contará a partir de la fecha del acuse de recibo. Dentro del término para dar respuesta al requerimiento, el solicitante podrá a través del servicio informático electrónico, renunciar al término restante concedido para cumplir dicha obligación.

La Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces, a través del servicio informático electrónico, autorizará o habilitará o negará la solicitud para operadores de comercio exterior, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud cuando la misma no ha sido objeto de requerimiento, o a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento para dar respuesta al requerimiento, o a partir del día hábil siguiente a la fecha de renuncia al término restante para dar respuesta al requerimiento.

Una vez comience a contarse el término para resolver la solicitud, ésta se evaluará con los documentos e información que a dicha fecha se hubiesen allegado a través

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

del Servicio Informático Electrónico de Registros, Autorizaciones, Habilitaciones y Calificaciones.

La suspensión prevista en el inciso 6 del artículo 46 del Decreto 390 de 2016, se realizará a través del servicio informático electrónico; no requerirá acto administrativo que la declare y operará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando la Entidad requiera realizar visita de verificación para establecer el cumplimiento material de la información allegada con la solicitud de autorización o habilitación o en la respuesta al requerimiento de información.
2. Cuando la entidad requiera información de otras entidades; en este caso, dicha solicitud de información se realizará por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los quince días siguientes a la suspensión.

Parágrafo 1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá requerir que se actualicen los documentos o información ya acreditados en una autorización o una habilitación anterior, cuando para evaluar una nueva solicitud se considere pertinente, en razón a su fecha de expedición o vigencia.

Artículo 15. Desistimiento. Se entenderá que se ha desistido del trámite de habilitación o autorización, si el solicitante no da respuesta al requerimiento dentro del término establecido para ello; no se requerirá acto administrativo que declare tal desistimiento.

En este caso se cierra la solicitud en el servicio informático electrónico, a partir del día siguiente al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento y se dispondrá la orden de archivo en el servicio informático electrónico.

El desistimiento voluntario se podrá presentar hasta antes de que en el servicio informático electrónico la solicitud se encuentre en estado decidida.

Artículo 16. Contenido de acto administrativo de autorización o habilitación. Para efecto de lo previsto en el artículo 44 del Decreto 390 de 2016, el acto administrativo que decide la solicitud de autorización o habilitación se expedirá a través del Servicio Informático Electrónico de Registros, Autorizaciones, Habilitaciones y Calificaciones y deberá contener en su parte resolutive, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre e identificación del operador de comercio exterior.
- Registro Aduanero otorgado al operador de comercio exterior.
- Término de habilitación o autorización, cuando a ello hubiere lugar.
- Código asignado para identificarse ante las autoridades aduaneras.
- Monto y término de constitución de la garantía.
- Obligaciones adquiridas según el registro otorgado.
- Forma de notificación y los recursos que proceden contra el acto administrativo.
- Remisión a la dependencia competente para la actualización del RUT.
- Ubicación, linderos específicos y áreas, cuando se trate de habilitaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

- Puertos o aeropuertos en los que realizaran las actividades, cuando se trate de agentes marítimos o aeroportuarios.

Artículo 17. Registro Aduanero. se otorgará a los operadores de comercio exterior que obtengan autorización y/o habilitación, el cual será dispuesto en el sistema informático electrónico de Registros, Autorizaciones, Habilitaciones y Calificaciones, adoptado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El registro aduanero tiene los siguientes estados:

Activo: Cuando el operador de comercio exterior obtenga la autorización o habilitación y cuente con la garantía global certificada y vigente, cuando se requiera.

Inactivo: Cuando el operador de comercio exterior pierda la calidad, quede sin efecto la autorización o habilitación, o por orden de autoridad judicial.

Suspendido: Cuando el operador de comercio exterior haya radicado garantía global y se encuentra en trámite de renovación; por orden autoridad judicial, o por orden de autoridad competente.

Artículo 18. Modificaciones posteriores a la autorización o habilitación. Las modificaciones a las autorizaciones o habilitaciones se efectuarán a través del Servicio Informático Electrónico de Registros, Autorizaciones, Habilitaciones y Calificaciones a petición del interesado y surtirán el trámite previsto en los artículos 46 del Decreto 390 de 2016 y los artículos 13 y 14 de la presente resolución.

Además de las previstas en el artículo 49 del Decreto 390 de 2016 y de la contenida en el artículo 18 del Decreto 349 de 2018, también se considerarán modificación del registro aduanero, las siguientes:

1. Ampliación y/o reducción del área habilitada.
2. Traslado de áreas habilitadas.
3. Limitar sus obligaciones conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 72.
4. Ampliar sus obligaciones.

Para las modificaciones previstas en los numerales 1 y 2, solo se requerirá acreditar, la propiedad o tenencia del área y los requisitos de infraestructura física, informática, tecnológica, de comunicaciones y seguridad.

La actualización del registro aduanero se efectuará a partir de la ejecutoria del acto administrativo o a partir de la aprobación de la garantía cuando esta se requiera.

En caso de que la garantía sea rechazada, la resolución de modificación quedará sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 19. Actualización de información. El operador de Comercio Exterior que realice cambios a la información contenida en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 50 del Decreto 390 de 2016, deberá actualizarla a través el Sistema Informático Electrónico de Registros, Habilitaciones, Autorizaciones y Calificaciones. La información exigida en los numerales 5 y 6 del artículo 50 del Decreto 390 de 2016, se deberá remitir dentro del mes siguiente al hecho.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

ARTÍCULO 20. Pérdida de la autorización o habilitación. Para efectos de lo previsto en el artículo 51 del Decreto 390 de 2016, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En los casos en que el operador de comercio exterior solicite la terminación voluntaria o renuncie a su autorización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá negar la solicitud cuando se encuentre en curso un proceso sancionatorio que diere lugar a la cancelación de la autorización o habilitación, en tal caso se expedirá resolución motivada.

Se entenderá que se estableció la configuración de la causal prevista en el numeral 5 del artículo 51 del Decreto 390 de 2016, cuando la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces, evalúe que uno o algunos requisitos con los que fue autorizado o habilitado no se mantuvieron, previo informe de la verificación realizada con todos sus soportes, efectuado por las Direcciones Seccionales, por las Direcciones de Gestión o las Subdirecciones de la Entidad o por otra autoridad.

Las causales previstas en los numerales 7 y 8, se entenderán configuradas cuando la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero reciba el informe emitido por Operación Aduanera o la Subdirección de Comercio Exterior, en el que se determine la configuración de los citados numerales.

Una vez la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces tenga conocimiento de la configuración de las causales señaladas en los numerales 5, 7 y 8, tendrá un término de quince (15) días hábiles para expedir el oficio en el que comunica este hecho al operador de comercio exterior y continuar con el trámite previsto en el artículo 51 ibídem.

En el caso previsto en el numeral 6, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 10, 47 y 48 del Decreto 390 de 2016 y las normas que lo reglamenten.

Para los casos contenidos en los numerales 2 y 4 del artículo 51, en la resolución que ordene la pérdida de la autorización o habilitación, se indicará que una vez ejecutoriado el acto, el operador de comercio exterior de acuerdo a las obligaciones propias de su calidad de operador, no podrá iniciar nuevas operaciones de comercio exterior y solo podrá finalizar las que se encuentren en trámite.

CAPITULO II

Requisitos Especiales para la habilitación o autorización del agente aeroportuario, agente terrestre, agente de carga internacional en el modo aéreo, zona de inspección común a varios puertos o muelles y zona de verificación para los envíos de entrega rápida o mensajería expresa.

Artículo 21. Requisitos especiales para la autorización agentes aeroportuarios o terrestres. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 45 y 70 del Decreto 390 de 2016, se deberá acreditar a través del servicio informático electrónico, lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

1. Su objeto social principal debe incluir entre otras, las actividades descritas en el inciso primero del artículo 66 del Decreto 390 de 2016.
2. Acreditar la autorización vigente expedida por la autoridad competente y las autorizaciones para operar por cada lugar. Lo anterior cuando la norma especial así lo exija.
3. Presentar el contrato con el transportador internacional que va a representar.
4. Acreditar la autorización que la autoridad competente haya otorgado al transportador internacional no domiciliado en el país, para prestar los servicios de transporte de carga, cuando a ello haya lugar.
5. Cuando se pretenda obtener la autorización como agente aeroportuario, se deberá indicar en la Solicitud para Operador de Comercio Exterior si su obligación se limitará a lo previsto en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.8 y 1.20 del artículo 71 del Decreto 390 de 2016.
6. Indicar si actuará en el régimen de cabotaje y/o realizará operaciones de transporte a través del territorio aduanero nacional en virtud de lo dispuesto en el último inciso del numeral 4 del artículo 70 del Decreto 390 de 2016.

Artículo 22. Agente de carga internacional en el modo aéreo. Para efectos de lo previsto en los artículos 45 y 70, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Su objeto social principal debe incluir entre otras, las actividades descritas en el artículo 68 del Decreto 390 de 2016.
2. Acreditar la autorización vigente expedida por la autoridad competente y las autorizaciones para operar por cada lugar. Lo anterior cuando la norma especial así lo exija.
3. Indicar en el formulario Solicitud para Operador de Comercio Exterior si su obligación se limitará a lo previsto en los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 71 del Decreto 390 de 2016.

Parágrafo 1. Los agentes de carga internacional que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren autorizados para actuar en el modo marítimo, podrán también actuar en el modo aéreo, previa presentación de una comunicación escrita en tal sentido ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. A dicho escrito se adjuntará la modificación de la garantía para ampliarla a la nueva actuación.

Artículo 23. Requisitos comunes para la habilitación de las zonas de verificación para envíos de entrega rápida o mensajería expresa y zonas de control común a varios puertos o muelles. Para efectos de lo previsto en los artículos 45, 132 y 133 del Decreto 390 de 2016, se deberá tener en cuenta para acreditar a través de los servicios informáticos electrónicos, lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

1. Indicar en los cronogramas de disponibilidad de los equipos y sistemas exigidos en los artículos 132 y 133 del citado Decreto, las especificaciones técnicas de los equipos, sistemas exigidos y los documentos que acreditan su tenencia. De acuerdo a la naturaleza de la carga o mercancía, se deberá indicar en el cronograma los equipos de medición de peso y/o volumen con los que se dispondrá.
2. Certificación suscrita por el representante legal en la que se indique las especificaciones técnicas de construcción y materiales de las bodegas, tanques, patios, oficinas, silos y vías de acceso, y que son adecuados para el tipo, naturaleza, características, volumen y peso de las mercancías que se pretenden almacenar.
3. Documento idóneo que acredite la propiedad o tenencia del área para la cual se solicita la habilitación.
4. Certificado de tradición, actualizado, correspondiente al predio en el que se ubica el área para la cual se solicita habilitación expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble.
5. Indicar las áreas objeto de habilitación.

Infraestructura Física:

- 1.1 El área para la cual se solicita la habilitación deberá ser continua en su interior y estar físicamente delimitada con un cerramiento definitivo.

Deberá contar con materiales de construcción en buen estado, propicios para el desarrollo de la actividad y debidamente iluminado, ventilado, libre de humedad y demás agentes externos que puedan deteriorar o contaminar los elementos y mercancías almacenadas en su interior.

- 1.2 El área deberá contar con control de ingreso y salida de mercancías, personas y vehículos.
- 1.3 Disponer de un área de reconocimiento de los envíos de entrega rápida y un área de abandonos, las cuales deberán estar demarcadas, con cerramiento perimetral piso techo, puerta con cierre de seguridad, contar con señalización, cámaras de seguridad e iluminación.
- 1.4 Disponer de puestos de trabajo para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, computadores, accesos a puntos de voz y datos, impresoras, fotocopiadoras y acceso a las áreas de comedor y baños.
- 1.5 Se deberá proveer los equipos de montacargas mecánicos necesarios para atender la operación de movilización de carga.
- 1.6 En caso en que se requiera bodega para productos Congelados y Refrigerados (cuartos fríos), se debe tener en cuenta:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

- Permitir la regulación, el control y la conservación de las temperaturas deseadas en su interior, cortina de aire, mesa de inspección en acero inoxidable.
- Puertas de acceso tipo cortina eléctrica.
- Contar con cámaras de vigilancia

1.7 Planos. Estos deberán contener como mínimo la información señalada a continuación.

Plano general de localización

- Ubicación general del área solicitada para habilitación, indicando longitud en metros lineales y descripción en texto de los linderos ~~urbanos~~ o anexo. (Norte, Sur, Oriente, Occidente).
- Señalización del norte.
- Cuadro de linderos generales indicando longitud en metros lineales y descripción de cada uno en texto (norte, sur, oriente y occidente).

Cuando se solicite la habilitación de más de 1.000 metros cuadrados, este cuadro deberá indicar cada uno de los vértices que delimitan las áreas solicitadas.

- Cuadro de convenciones
- Deberá resaltar o detallar el área objeto de habilitación.
- Localización geográfica del predio en el sector.
- Rotulo que especifique: Nombre de la empresa, dirección del predio, matrícula inmobiliaria, contenido, fecha reciente, escala y deberá ir firmado por un profesional en arquitectura, o ingeniería civil o ingeniería catastral y/o topografía.

Plano específico

- Plano arquitectónico del área específica por habilitar, detallando longitud en metros lineales y descripción en texto de los linderos específicos (Norte, Sur, Oriente, Occidente) colindantes, donde se observe la distribución interior de los espacios, muros, puertas, ventanas, niveles, cotas internas, ejes, columnas y ubicación de cámaras de seguridad.
- Señalización del norte.
- Cuadro de linderos específicos de cada una de las áreas que se pretende habilitar indicando longitud en metros lineales y descripción en texto de cada una (norte, sur, oriente y occidente).
- Cuadro de áreas en metros cuadrados con la siguiente información: área útil plana de almacenamiento, área cubierta, área descubierta, área de aforo (inspección), área de abandonos, cuartos fríos, silos, tanques o cualquier otro medio de almacenamiento indicando su capacidad, área de oficina de la DIAN y áreas administrativas (servicios generales, talleres, plantas generadoras, mantenimiento y oficinas) y área de reconocimiento de envíos cuando la norma así lo exija.
- Identificar las puertas de acceso peatonal, vehicular, cargue, descargue.
- Identificar vías de acceso y flujos de circulación de vehículos y/o camiones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

- Cuadro de convenciones.
- Todas las áreas enunciadas deben estar debidamente georeferenciadas perimetralmente, en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS en el caso de áreas de más de 1.000 metros cuadrados.
- Rotulo que especifique: Nombre de la empresa, dirección del predio, matrícula inmobiliaria, contenido, fecha reciente, escala y deberá ir firmado por un profesional en arquitectura, o ingeniería civil o ingeniería catastral y/o topografía.

1.7. Copia de la matrícula profesional y certificado de antecedentes profesionales de quien firma el plano, expedido con una vigencia no superior a 30 días, por la entidad que regula la profesión, cuando a ello haya lugar.

Infraestructura Informática, Tecnológica, y de Comunicaciones:

Presentar certificación del representante legal, en el sentido de que cuenta con lo siguiente:

Una Red de comunicaciones que permita el acceso a internet en los diferentes dispositivos. Estos dispositivos pueden ser equipos fijos, móviles, o portátiles que cuenten con el software adecuado (sistema operativo, navegador de internet, paquete ofimático y otros) que permitan realizar trámites y operaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los dispositivos deben ser compatibles para el acceso y uso de los servicios informáticos electrónicos, respetando los protocolos y procedimientos establecidos y determinados por la administración aduanera.

- Tener políticas y procedimientos documentados de seguridad informática que comprendan: los responsables del manejo de la información, la creación, administración y asignación de roles para el correcto uso de los recursos informáticos, así como los controles necesarios que garanticen la confiabilidad de la información.

Estas políticas deben ser relacionadas para la administración y manejo de los servicios informáticos electrónicos, establecidos y determinados por la administración aduanera.

- El cableado estructurado deberá corresponder como mínimo al de la categoría 6 y mantenerse actualizado al que se encuentre formalizado documentalmente por la DIAN.

Esta infraestructura debe estar soportada por un sistema de corriente estabilizada a través de un sistema de UPS (Sistema de Potencia Ininterrumpida) además se debe contar con respaldo de planta eléctrica con el fin de garantizar la prestación de servicio.

Infraestructura de Seguridad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

1.1 Vigilancia y seguridad:

Aportar copia del contrato de vigilancia, monitoreo y seguridad vigente o certificación de vigencia de dicho contrato, expedida por la empresa que presta el servicio con una vigencia no superior a 30 días. El contrato o certificación deberá especificar las áreas en las que se presta el servicio.

En caso que la vigilancia y seguridad sea prestada por el mismo operador de comercio exterior, se deberá adjuntar la licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

1.2 Cámaras de Seguridad: Indicar la cantidad de cámaras de vigilancia, ubicación, capacidad, tiempo de almacenamiento, el tipo de cámara si son fijas o domos; las cámaras deben cubrir el perímetro y cada una de las áreas solicitadas de habilitación, estas cámaras deben estar conectadas a un centro de monitoreo con capacidad de grabación.

1.3 Informar los equipos de sistema contra incendio, evacuación y de seguridad, indicando las características, capacidades y cantidad

Parágrafo 1. Se entiende por área útil plana de almacenamiento, una superficie horizontal, continua, ubicada en el primer nivel y adecuada para el tipo de mercancías que se pretende almacenar.

Parágrafo 2. Una vez vencido el término para el cumplimiento de los cronogramas señalados en este artículo, la Dirección Seccional de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el área habilitada verificará su cumplimiento.

Artículo 24. Requisitos especiales para la habilitación de las zonas de verificación para envíos de entrega rápida o mensajería expresa. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 390 de 2018, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los equipos de inspección no intrusiva exigidos en el numeral 1.3. deberán cumplir con lo exigido en el Decreto 2155 de 2014 y su cantidad debe estar acorde al volumen de carga proyectado por el usuario.
2. El sistema previsto en el numeral 1.4 del artículo 132 del Decreto 390 de 2016, debe encontrarse acorde a las condiciones establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la reglamentación específica que se expida para el efecto.
3. La vinculación laboral directa y formal se acreditará mediante copia de la planilla integrada de liquidación de aportes-PILA correspondiente al pago del mes anterior a la presentación de la solicitud. En el caso de que la vinculación se haya realizado con posterioridad a dicho mes se deberá aportar copia del contrato laboral.
4. Presentar las manifestaciones y certificaciones señaladas el numeral 4 del artículo 132 de Decreto 390 de 2016.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

Artículo 25. Requisitos especiales para la habilitación de las zonas de control comunes a varios puertos o muelles.

1. Comprometerse a tramitar y obtener ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Zona Única de Inspección como condición previa al inicio de operaciones.

Las oficinas que se encuentren dispuestas para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán estar ubicadas dentro de la Zona Única de Inspección.

2. Comprometerse a disponer de todos los equipos necesarios para iniciar la operación y garantizar la seguridad de la misma.
3. Indicar los puertos o muelles que utilizaran sus servicios.

TITULO III

Disposiciones transitorias

Artículo 26. Cuando en el servicio informático electrónico no se encuentre disponible una funcionalidad que permita realizar lo establecido en esta resolución se deberá utilizar el trámite manual previsto en este título.

Artículo 27. Trámite manual para garantías globales. En aplicación de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 4 del Decreto 390 del 2016, se establece el siguiente procedimiento para el trámite manual de aprobación de garantías globales, como mecanismo alternativo, mientras está dispuesto el servicio informático electrónico de garantías.

La solicitud de Radicación de Garantía firmada por el representante legal o su apoderado, junto con sus documentos soportes originales, se radicarán de forma física ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central

Se entenderá presentada la solicitud de Radicación de Garantía y sus correspondientes anexos, con el número y fecha de radicado asignado por dicha Coordinación.

El requerimiento de información se enviará al correo electrónico informado en la solicitud de Radicación de Garantía; el término para dar respuesta al requerimiento se contará a partir del día siguiente del envío del correo electrónico. En el evento que el requerimiento no se pueda entregar al correo electrónico suministrado en la solicitud de Radicación de Garantía o informado en el Registro Único Tributario del solicitante, se realizará la publicación del mismo en la página Web de la Entidad, en estos casos el término para responder se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el sitio Web.

El solicitante deberá radicar los documentos e información solicitados en el requerimiento dentro del término para dar respuesta al mismo, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central. En su respuesta el solicitante podrá manifestar que renuncia al termino restante para dar respuesta al requerimiento. Se entenderá presentada la respuesta al requerimiento, con el número y fecha de radicado asignado por dicha Coordinación.

La decisión sobre la aprobación o rechazo de la garantía, se comunicará al solicitante con el envío por correo del Certificado de Aprobación o el Oficio de Rechazo, a la dirección informada en el Registro Único Tributario o la indicada por el apoderado. Se entenderá como fecha de comunicación, la fecha de recibo del certificado u oficio, de acuerdo con la certificación expedida por parte de la entidad designada por la Dirección de Impuestos y Aduanas para tal fin.

Cuando opere el desistimiento de la solicitud de Radicación de Garantía, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, procederá a archivar la solicitud y a devolver mediante correo físico, el original de la garantía cuando se trate de garantía bancaria.

Parágrafo 1. La solicitud se debe presentar en el modelo de datos Radicación de Garantía que será publicado en la página Web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 28. Trámite manual para solicitud de autorización o habilitación. En aplicación de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 4 del Decreto 390 del 2016, se establece el siguiente procedimiento para el trámite manual de solicitudes de autorización para agente aeroportuario, agente terrestre y agente de carga internacional en el modo aéreo, y solicitudes de habilitación de zonas de inspección común a varios puertos o muelles y zonas de verificación para los envíos de entrega rápida o mensajería expresa, como mecanismo alternativo mientras está dispuesto el servicio informático electrónico de garantías.

La Solicitud para Operador de Comercio Exterior, firmada por el representante legal o su apoderado, junto con sus documentos que soportan los requisitos generales y especiales exigidos, se radicarán de forma física ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central. Para las solicitudes de habilitación de áreas, los planos se deberán adjuntar en formato medio pliego, pliego o A1 y estar impresos en un tamaño en el que sea posible visualizar fácilmente la información solicitada, además del cumplimiento de los requisitos especiales ya indicados en artículos anteriores para su presentación.

Se entenderá presentada la Solicitud para Operador de Comercio Exterior y sus correspondientes requisitos, con el número y fecha de radicado asignado por dicha Coordinación.

El requerimiento de información se enviará al correo electrónico informado en la Solicitud para Operador de Comercio Exterior; el término para dar respuesta al requerimiento se contará a partir del día siguiente del envío del correo electrónico. En el evento que el requerimiento no se pueda entregar al correo electrónico suministrado en Solicitud para Operador de Comercio Exterior o informado en el Registro Único Tributario del solicitante, se realizará la publicación del mismo en la

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

página Web de la Entidad; en estos casos el término para responder se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el sitio Web.

El solicitante deberá radicar los documentos e información solicitados en el requerimiento dentro del término para dar respuesta al mismo, ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central. En su respuesta el solicitante podrá manifestar que renuncia al termino restante para dar respuesta al requerimiento. Se entenderá presentada la respuesta al requerimiento, con el número y fecha de radicado asignado por dicha Coordinación.

La resolución que decide la solicitud de autorización o habilitación se notificará al solicitante en los términos señalados en los artículos 661 y siguientes del Decreto 390 de 2016 a la dirección informada en el Registro Único Tributario o la indicada por el apoderado.

Cuando opere el desistimiento de la Solicitud para Operador de Comercio Exterior, la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, procederá a archivar la solicitud.

Parágrafo 1. Se debe presentar en los modelos de datos que serán publicados en la página Web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la Solicitud para Operador de Comercio Exterior con los documentos soporte exigidos; así como la información complementaria de Presentación de Personas; Presentación Relacionados y Vinculados Económicos; Presentación Equipos, Vehículos y Sistemas, cada una con sus respectivos documentos soporte.

Artículo 29. Vigencias. Con la entrada en vigencia de la presente resolución entraran a regir los siguientes artículos del Decreto 390 de 2016, el artículo 47 para los obligados aduaneros que deban presentar una garantía global, el artículo 8 para los tipos de garantías de compañía de seguros y de entidad bancaria. Para los Operadores de Comercio Exterior agente aeroportuario, agente terrestre, agente de carga internacional en el modo aéreo, las zonas de inspección común a varios puertos o muelles y las zonas de verificación para los envíos de entrega rápida o mensajería expresa entran en vigencia los artículos 44, 45, 46, 48, 49, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 50, 51, numeral 1 y el inciso 2 del numeral 4 del artículo 72, 130, 132, 133 y 134

Artículo 30. Lo previsto en el Título I y los artículos 26 y 27 de la presente resolución, aplicarán para todos los obligados aduaneros que deban presentar garantía global ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los demás artículos solo aplicaran para agente aeroportuario, agente terrestre, agente de carga internacional en el modo aéreo, las zonas de inspección común a varios puertos o muelles y las zonas de verificación para los envíos de entrega rápida o mensajería expresa.

La presente resolución rige a partir de los (15) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016"

SANTIAGO ROJAS AROYO
Director General